

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno. 2

Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que Autoriza la Creacion de un Fideicomiso Público que se Denominara Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa. 12

Decreto que Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 8º del Reglamento de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la fabricación, envasado, venta y consumo de bebida con contenido alcohólico en el Estado 15

Acuerdo que Reforma, Deroga y Adiciona diversas Disposiciones de los Artículos 5º y 6º del Acuerdo que establece las Atribuciones de las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado. 18

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

Declaración de Vacante de la Notaria Pública Numero 21 con residencia en Cananea, Sonora y Convocatoria para todos los aspirantes de Notario que pretendan obtener por oposición la Titularidad de la referida Notaria Pública. 22



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
Índice en la Página Número 24**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que a solicitud de la comunidad sanluisina se elaboró un minucioso diagnóstico en el Municipio de San Luis Río Colorado, respecto de la presencia del Gobierno del Estado en dicho Municipio, séase a través de la ejecución de obras, programas e inversiones, como a través de las dependencias y entidades que lo conforman, en tal virtud asumí el compromiso de establecer, sobre bases de respeto y sin vulnerar el marco competencial de las atribuciones del H. Ayuntamiento, una oficina de Representación del Gobierno del Estado adscrita a la Secretaría de Gobierno, con el fin de favorecer la coordinación de decisiones, acciones y programas que implementa esta Administración Pública Estatal a mi cargo, para el desarrollo de proyectos que requieren los habitantes del citado Municipio, y con el interés de acabar con la permanente manifestación de éstos de la dificultad que enfrentan para establecer relaciones con esta Administración por razón de la distancia física con esta ciudad capital.

Que adicionalmente, con el fin de optimizar y mejorar la actuación y estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno, ha considerado necesario modificar algunas disposiciones de su Reglamento Interior, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No. 36, Sección I, de fecha 3 de noviembre de 2006.

Que en esta modificación se establece la creación de la mencionada Representación y la desaparición de la Coordinación General de Evaluación y Seguimiento, cuyas atribuciones son asumidas por la Coordinación General de Administración y Control Presupuestal, adicionalmente en la estructura de la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos se adiciona una Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos para optimizar su funcionamiento, y finalmente se eliminan algunas atribuciones de la Coordinación General de Asuntos Agrarios por resultar inoperantes en virtud de la conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

Hermosillo, Sonora, septiembre 18 de 2007.

2007. AÑO CONTRA LAS ADICCIONES EN SONORA"

CONVOCATORIA

POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA SEPTIEMBRE 7 DE 2007, SE CONVOCA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA, EN VIGOR, A TODOS LOS ASPIRANTES DE NOTARIO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICIÓN, LA TITULARIDAD DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 21 (VEINTIUNO), CON RESIDENCIA EN CANANEA, SONORA Y EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL MISMO NOMBRE.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS
DEL ESTADO DE SONORA



LIC. FRANCISCO DE PAULA GARCÍA CORRAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

"2007: AÑO CONTRA LAS ADICCIONES EN SONORA"

Hermosillo, Sonora, septiembre 7 de 2007.

LIC. FRANCISCO DE PAULA GARCÍA CORRAL

Director General de Notarías en el Estado

Presente.

En uso de las atribuciones que la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en vigor, confiere al Gobernador del Estado y tomando en cuenta que la función notarial es de orden público y por lo tanto debe adecuarse a las exigencias que demande la sociedad, este Ejecutivo a mi cargo, determina declarar **VACANTE** la Notaría Pública Número Veintiuno (21), con residencia en Cananea, Sonora y ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial del mismo nombre, por fallecimiento de su Titular, Licenciado Gabriel Alfaro Cárdenas.

La presente determinación se funda en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º fracción VII y 96 del precepto legal antes mencionado. Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que, se **CONVOQUE** en los términos que señala la citada ordenanza a los Aspirantes que pretendan obtener por oposición la patente de notario.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



EDUARDO BOURS CASTELO



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º fracción I, 5º fracciones XXVIII y XXIX, 6º proemio y fracciones XVIII y XIX, 12 fracciones XXVI y XXVII, 16 fracciones XV y XVI, 17 proemio y fracciones XIV y XV, 27 fracciones XVI y XVII, 31, 32, 33 y 38; Se derogan las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV del artículo 16 y el artículo 29; y se adiciona la fracción XXX al artículo 5º, la fracción XX al artículo 6º, el artículo 11 Bis, la fracción XXVIII al artículo 12, la fracción XVI al artículo 17, el artículo 25 Bis y las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2º.- ...

I.- Unidades Administrativas:

- Oficina del Titular de la Secretaría.
- Subsecretaría "A" de Gobierno.
- Subsecretaría "B" de Gobierno.
- Subsecretaría del Trabajo.
- Coordinación Estatal de Comunicación Social.
- Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos.
- Coordinación Ejecutiva de la Representación del Gobierno del Estado en San Luis Río Colorado.
- Dirección General de Gobierno.
- Dirección General de Notarías.
- Dirección General del Registro Civil.
- Coordinación General de Asuntos Agrarios.
- Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.
- Dirección General de Defensoría de Oficio.
- Dirección General de Atención a Migrantes Internacionales.
- Dirección General del Trabajo y Previsión Social.
- Dirección General de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento.
- Dirección General de Difusión.
- Dirección General de Imagen.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Logística, Giras y Eventos.
- Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos.
- Dirección General Jurídica.
- Coordinación General de Administración y Control Presupuestal.
- Dirección General de Sistemas de Información.

II.- ...

...

ARTÍCULO 5°.- ...

I a XXVII.- ...

XXVIII.- Disponer lo necesario para la constitución y permanente operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría, a fin de desarrollar acciones que promuevan la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, coadyuvando a la observancia de la Ley correspondiente y su Reglamento;

XXIX.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia; y

XXX.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le encomiende el Gobernador del Estado dentro de la esfera de sus atribuciones.

...

ARTÍCULO 6°.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, de la Coordinación Estatal de Comunicación Social un Coordinador Estatal y al frente de cada Coordinación Ejecutiva un Coordinador Ejecutivo, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de las unidades administrativas bajo su coordinación, se auxiliarán, según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones:

I a XVII.- ...

XVIII.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa;

XIX.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo; y

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV.- Se deroga.

XVI.- Se deroga.

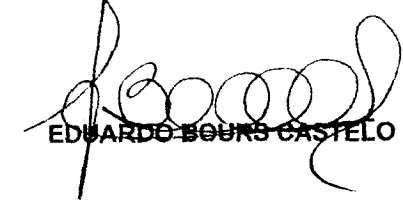
XVII a XX.- ..."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día cuatro de septiembre de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

XX.- Informar sistemáticamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos;

XXI.- Colaborar en la atención de la correspondencia oficial y personal del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXII.- Atender las peticiones, quejas, sugerencias y solicitudes de audiencia que los ciudadanos, organizaciones o empresas formulen al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como realizar el trámite y seguimiento ante las áreas respectivas;

XXIII.- Atender y orientar a los ciudadanos que por cualquier asunto acudan al despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIV.- Realizar el seguimiento de trámite a las peticiones provenientes de la Coordinación de la Red Federal de Servicios a la Ciudadanía de la Presidencia de la República;

XXV.- Informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el estado que guardan las peticiones atendidas por esta Oficina del Ejecutivo Estatal;

XXVI.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como los que en forma expresa le instruya el Gobernador; y

XXVII.- Las demás que el titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6º.- ...

I a IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI y XII.- ...

XX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11 Bis.- La Coordinación Ejecutiva de la Representación del Gobierno del Estado en San Luis Río Colorado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Gobierno del Estado en el Municipio de San Luis Río Colorado, ante dependencias públicas, privadas y organismos de la sociedad civil para tramitar, promover, gestionar, difundir y vincular actividades y asuntos relacionados con el desarrollo y bienestar del Estado;

II.- Asegurar y propiciar en coordinación con la Ayudantía las condiciones de seguridad y logística que demanda la investidura del titular del Poder Ejecutivo del Estado durante su estancia en el Municipio de San Luis Río Colorado;

III.- Apoyar, trasladar y atender a funcionarios del Gobierno del Estado de Sonora en sus actividades oficiales en el Municipio de San Luis Río Colorado;

IV.- Promover actividades políticas, culturales, económicas y todas aquellas que sean necesarias para promover en forma eficaz los programas del Gobierno del Estado;

V.- Atender y apoyar en promoción e información a la comunidad sonorenses que resida o viaje al Municipio de San Luis Río Colorado, en lo relativo a programas que desarrolla el Gobierno del Estado, dando seguimiento hasta llegar a su respectiva conclusión;

VI.- Mantener un diálogo propositivo y de intercambio con los representantes de los organismos privados como productores, comerciantes, industriales, con el fin de fomentar los programas del Gobierno del Estado;

VII.- Coadyuvar en las gestiones relacionadas con el Gobierno del Estado ante el Gobierno Municipal e instituciones públicas y privadas cuando sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo o por las dependencias estatales;

VIII.- Actualizar y enviar al titular de esta dependencia los directorios de instituciones y personas relacionadas al buen funcionamiento del Gobierno del Estado;

IX.- Informar permanentemente al Gobernador del Estado y a las instancias y niveles que determinen sobre las noticias internacionales, nacionales y regionales que impacten al desarrollo del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;

X.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa; y

XI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, el Gobernador del Estado y el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.- ...

I a XXV.- ...

XXVI.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa;

XXVII.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo; y

XXVIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- ...

I a VI.- ...

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X y XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

Que al ser reubicadas las atribuciones antes citadas de la Secretaría Particular a la Oficina del Ejecutivo Estatal, permitirá que la primera de esas Unidades de Apoyo fortalezca su esencia de coordinar la programación de actividades del Titular del Poder Ejecutivo como en eventos, reuniones y giras de trabajo; así como en la coordinación logística de todos los actos del propio Titular del Ejecutivo.

Que a fin de formalizar la reasignación de atribuciones de las dos Unidades de Apoyo antes mencionadas, es necesario modificar el Acuerdo que establece las atribuciones de dichas Unidades, con el objeto de precisar su marco de actuación como Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que por todo lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5º y 6º DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5º; se derogan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 6º; y se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 5º del Acuerdo que Establece las Atribuciones de las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 5º.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Recibir, registrar y clasificar los asuntos planteados al titular del Poder Ejecutivo del Estado por particulares, funcionarios públicos, organizaciones o empresas;

XVII.- Auxiliar en el despacho de los asuntos del titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante atención directa o canalización a las instancias respectivas, y efectuar el seguimiento correspondiente;

XVIII.- Facilitar y agilizar el flujo de la documentación en el despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIX.- Mantener comunicación con las instancias de gobierno para agilizar la gestión de asuntos en que interviene el titular del Poder Ejecutivo del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política Local y con fundamento del artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora faculta al Ejecutivo Estatal para contar con unidades de apoyo directamente adscritas a su titular, a efecto de incrementar la eficiencia y calidad en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que en razón de que a la Oficina del Ejecutivo Estatal le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y operar el procedimiento para los acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asimismo vigilar su exacta observancia para que se cumplan en sus términos; y propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública del Estado, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponda, existe la conveniencia de adscribir a dicha Oficina las atribuciones correspondientes a la Secretaría Particular, a fin de que apoye en el despacho y seguimiento de los asuntos planteados al Titular del Ejecutivo; facilite y agilice el flujo de la documentación en el despacho del mismo Titular; e informe sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos por las propias instancias.

Que en virtud de la naturaleza de la misma Oficina del Ejecutivo Estatal, se presenta la conveniencia de que ésta tenga adscrita las atribuciones de realizar el trámite y seguimiento ante las instancias respectivas de la atención de las peticiones, quejas y sugerencias que los ciudadanos, organizaciones o empresas formulen al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; y de informar a éste del estado que guardan las peticiones atendidas por la propia Oficina, ello en razón de que en ésta ya recae la facultad de coordinar y supervisar el seguimiento a los acuerdos que se establezcan en las sesiones de gabinete, para su debido cumplimiento; y además la de realizar los análisis de prospectiva e integración de la información que le proporcione al Titular del Poder Ejecutivo del Estado elementos importantes para una mejor toma de decisiones.

XIV.- Se deroga.

XV.- Coadyuvar, en su caso, con las autoridades federales en materia agraria, en la planeación e instrumentación de Programas que en materia para la regularización de la tierra pudieran implementarse inmediatamente o en el futuro;

XVI.- Llevar a cabo diálogo directo con núcleos agrarios ya certificados a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares para darles a conocer la importancia de la regularización obtenida, informando sobre actos jurídicos que podrán celebrar;

XVII a XXIII.- ...

ARTÍCULO 17.- La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado estará adscrita a la Subsecretaría "A" de Gobierno y le corresponderán las siguientes atribuciones:

I a XIII.- ...

XIV.- Operar un sistema de información para dar a conocer la naturaleza, efectos y ventajas de la apostilla y establecer un seguimiento y control de la aplicación misma;

XV.- Implementar y mantener en la dependencia, el Sistema Integral de Archivos, así mismo elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos de acuerdo a la normatividad en la materia; y

XVI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25 Bis.- Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y dar seguimiento a la agenda de actividades del Titular del Poder Ejecutivo;

II.- Dotar a la Coordinación Ejecutiva de los insumos necesarios para mantener comunicación constante con el Titular del Poder Ejecutivo, Secretaría Particular, dependencias y entidades involucradas en las actividades del mismo;

III.- Integrar los programas de giras y eventos especiales, participando en la realización de los mismos;

IV.- Controlar la operación de la unidad administrativa, en relación a giras, eventos y reuniones en que participe el Titular del Poder Ejecutivo;

V.- Apoyar la realización de giras y eventos especiales en que participe el Titular del Poder Ejecutivo, así como establecer contacto con las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que se involucren en los mismos;

VI.- Apoyar en la solución de los detalles logísticos que se presenten durante reuniones o giras que realice el Titular del Poder Ejecutivo;

VII.- Apoyar la celebración de los eventos especiales que le señale el Coordinador Ejecutivo;

VIII.- Elaborar y operar la Red de Distribución de diferentes documentos y videos de interés, por medio de mensajería y/o correo electrónico a las personas que se incluyan en las redes interna, externa, de medios de comunicación y de la sociedad civil;

IX.- Realizar la recopilación, captura y retroalimentación de información necesaria para el Sistema de Base de Datos y Control de Eventos de Relaciones Públicas, denominado Bader;

X.- Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración e instrumentación de programas de relaciones públicas;

XI.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa; y

No podrá ubicarse ningún negocio con giro de tienda de autoservicio a menos de doscientos metros de otro similar ya establecido.

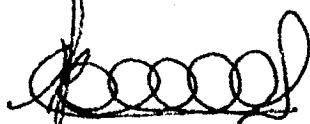
...
..."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.
SUFRAFIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

Que considerando el sentir ciudadano expresado por diferentes voces sociales, se hace menester establecer las distancias razonables que deben de guardar entre sí los establecimientos dedicados a la venta de productos con contenido alcohólico, preponderantemente en lo que respecta a los giros de tienda de autoservicio. Lo que se busca con este tipo de medidas es esencialmente la protección de la salud, el equilibrio armónico de la convivencia social, el bienestar general de la sociedad y la protección del sano desarrollo de la juventud, sin que ello implique el menoscabo del desarrollo económico y el libre ejercicio de la libertad de comercio, puesto que, si bien el Estado estimula, alienta y procura el crecimiento económico, para este tiene mayor interés el orden público, la salud de sus habitantes y el inalienable derecho de la sociedad de buscar mejores condiciones de vida.

Es por eso que con la intención de prevenir que con el otorgamiento y expedición de las licencias para la venta de productos con contenido alcohólico no se vulnere el orden público y la paz social, se considera necesario reglamentar lo relativo a las distancias a las que se deberán establecer los negocios en los giros de tienda de autoservicio respecto de otro del mismo giro anteriormente autorizado, circunstancia que deberá verificarse por las instancias competentes dentro del procedimiento respectivo.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido expedir el siguiente:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8º DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes párrafos, al artículo 8 del Reglamento de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8.- ...

XII.- Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y las que le otorgue el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Dar seguimiento oportuno a las gestiones de las organizaciones sociales ante la Secretaría de Gobierno;

XVII.- Establecer coordinación con las instancias competentes para el seguimiento y evaluación de las solicitudes planteadas por parte de la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales al titular de esta dependencia;

XVIII.- Apoyar y mantener informado al titular de la dependencia en la atención de los planteamientos y peticiones por parte de los distintos sectores ciudadanos y organizaciones no gubernamentales dando seguimiento oportuno a las acciones emprendidas en cada caso;

XIX.- Dar seguimiento oportuno a las distintas demandas ciudadanas dirigidas al Ejecutivo del Estado que a su vez son turnadas a esta dependencia para su trámite y/o, en su caso, resolución;

XX.- Instrumentar los procedimientos y mecanismos necesarios para lograr la correcta atención, seguimiento y evaluación a cada asunto en particular turnado por el titular de la dependencia;

XXI.- Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa; y

XXIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- Se deroga.

ARTÍCULO 31.- El Centro Estatal de Desarrollo Municipal, el Consejo Estatal de Población, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las Oficialías del Registro Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil, tienen el carácter de órganos

desconcentrados de la Secretaría de Gobierno y se registrarán por sus respectivos ordenamientos jurídicos de creación, por las disposiciones aplicables de este Reglamento y por las que, en su caso, determinen el Gobernador del Estado o el Secretario de Gobierno en la esfera de sus atribuciones. Los titulares de los órganos desconcentrados, tendrán atribuciones de expedir copias certificadas de las constancias existentes en sus archivos. El Centro Estatal de Desarrollo Municipal, el Consejo Estatal de Población y la Unidad Estatal de Protección Civil estarán directamente adscritos al Titular de la dependencia, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje serán coordinadas directamente por la Subsecretaría del Trabajo, y las Oficialías del Registro Civil serán coordinadas directamente por la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 32.- La Unidad Estatal de Protección Civil como órgano desconcentrado ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables y estará directamente adscrito al Titular de la dependencia.

ARTÍCULO 33.- El Centro Estatal de Desarrollo Municipal y el Consejo Estatal de Población como órganos desconcentrados estarán sujetos para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la dependencia, y ejercerán las funciones que les confieran sus respectivos Decretos de creación, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 38.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, del Coordinador Estatal, de los Coordinadores Ejecutivos, de los Coordinadores Generales y los Directores Generales de la dependencia, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, serán atendidos por el funcionario que designe el Secretario."

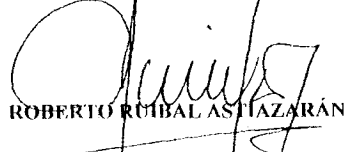
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR DEL ESTADO

SECRETARÍO DE GOBIERNO


ROBERTO RUBAL ASTIAZARÁN


EDUARDO BOURS CASTELO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 6º de la Ley de que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución General de la República establece como garantía individual la protección a la salud, y las leyes secundarias como la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora, determinan que es prioridad el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, y que es menester fundamental del Estado la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y el Estado tiene la inalienable obligación de llevar a cabo la planeación del mejoramiento de la Salud de sus habitantes, por lo que, buscando garantizar el pleno derecho a la protección de la salud, debe adecuar el marco jurídico a la realidad contemporánea y expedir las circulares y disposiciones administrativas de carácter general, que conlleven a establecer el armónico crecimiento de la sociedad.

Que se ha venido dando una indebida proliferación en la ubicación de establecimientos con giro de tienda de autoservicio, y ante el creciente reclamo de algunos sectores de la sociedad, que califican de inaceptable la apertura excesiva de establecimientos dedicados a la venta de productos con contenido alcohólico, específicamente en los giros de tienda de autoservicio, al considerar estos como similares a expendios, pero sobre todo, a la ubicación estratégica de los mismos, puesto que en algunos de los casos, se establecen casi contiguos a negocios preestablecidos, otros de reciente creación, lo que implica saturación e imagen negativa.

ARTÍCULO 12.- El Director General del Fideicomiso, será el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar las políticas generales y los acuerdos del Comité Técnico.

II y III.-...

IV.- Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico, asistiendo a sus reuniones únicamente con voz; y expedir las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo del Presidente Honorario o del Vicepresidente Ejecutivo.

V a XII.-..."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

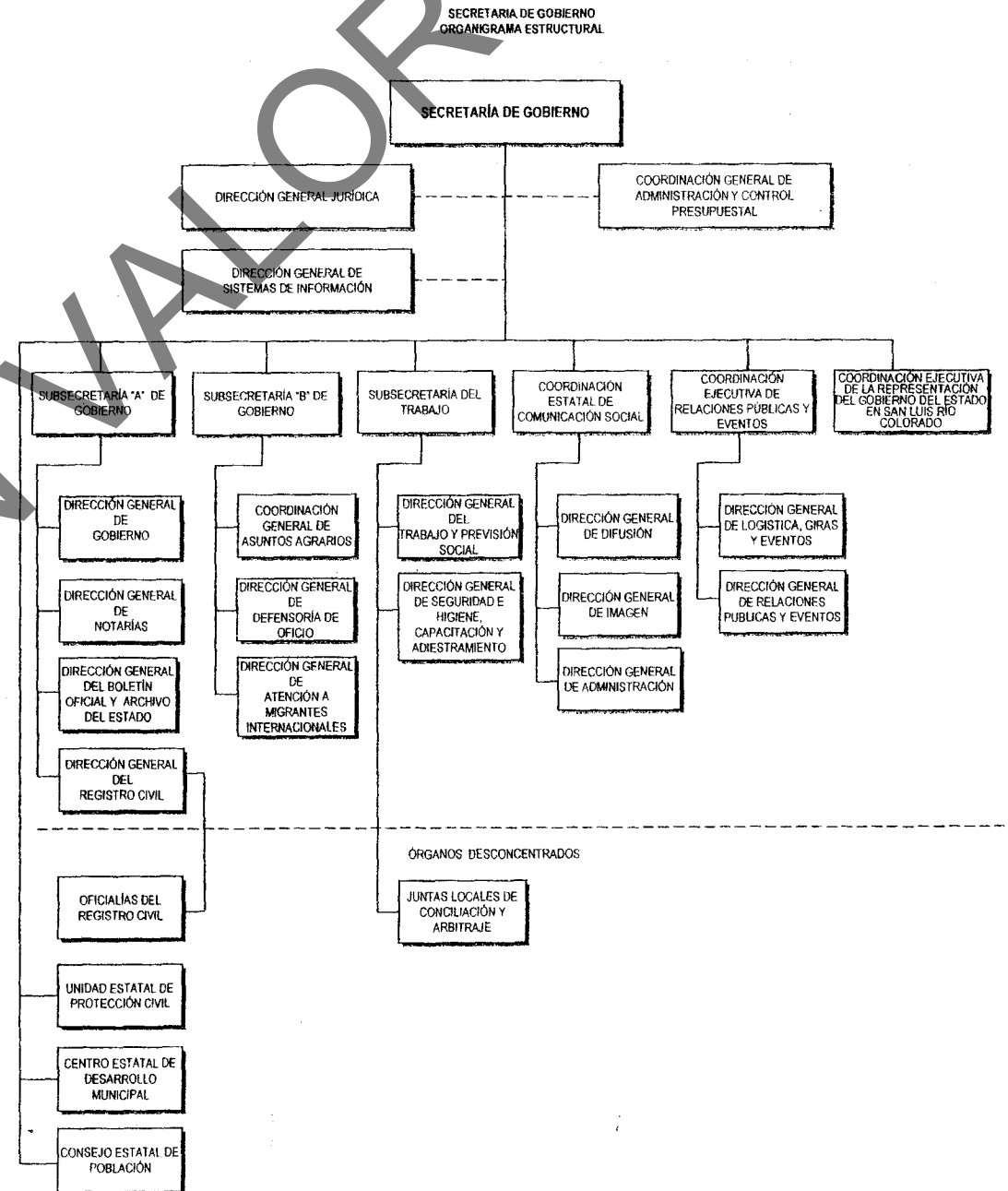
D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Eduardo Bours Castelo

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Roberto Rubal Astiazaran





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SONORA, Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la dinámica y la transformación económica de la Entidad hizo necesaria la creación de organismos públicos de fomento económico para atender las necesidades de los sectores social y empresarial, en los diversos ramos como el comercio, la industria y los servicios, así como para el fomento de las actividades de los sectores acuícola y agropecuario.

Que con el objeto de instrumentar medidas que permitan la debida administración y optimizar los recursos de los diversos fondos de fomento económico y eficientar sus funciones, se considera pertinente la modificación del Decreto que crea el Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa con la finalidad de obtener esquemas administrativos ágiles que permitan hacer expeditas y eficaces las funciones y actividades que actualmente desarrolla este Fideicomiso.

Que como parte de las estrategias de la Administración a mi cargo para lograr un gobierno eficiente y honesto, previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se contempla impulsar vigorosamente los esfuerzos para mejorar la función pública, a fin de pasar de sistemas de administración pública tradicional a sistemas de administración pública de calidad.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE DENOMINARÁ FIDEICOMISO DE RESCATE A LA MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 6, fracciones II y III, 7 y 12, proemio y fracciones I y IV; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3 del Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público que se Denominará Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, sectorizado a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 3.-...

El Fideicomitente, a través del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

ARTÍCULO 6.-...

I.-...

II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el Secretario de Economía.

III.- Cuatro vocales, que serán los siguientes:

- a) El Secretario de Hacienda;
- b) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- c) El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora; y
- d) El Presidente de la Fundación Produce, A.C.

ARTÍCULO 7.- El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cuatro de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo y, a falta de este último, por su suplente. Los miembros podrán designar a quienes los representen, en calidad de suplentes, en las sesiones del Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.